

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Catorce de Julio de Dos Mil Veinte

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	054153184001- <u>2017-00338</u> -00

Vía correo electrónico, el 10 del presente mes se allega memorial por parte de la apoderada de la Ejecutante, Dra. Elizabeth Tobón Tobón en el cual eleva la siguiente solicitud: *“Solicito corregir la liquidación de crédito teniendo en cuenta todos los factores salariales, honorarios, primas, bonificaciones, y cesantías tal y como lo describe el auto 582 del 22 de agosto de 2017 por el cual se libra mandamiento de pago, y que la misma medida, sea aplicada en las cuotas mensuales que en lo sucesivo se causen como cuotas alimentarias.”*

Ante dicha petición, este Despacho indica a la litigante que la providencia a la que se refiere, en su numeral segundo alude a *“salario mensual, honorarios, primas bonificaciones ...”*, refiriéndose a los ítems que se deberían tener en cuenta para hacer la deducción en razón de la medida de embargo; lo atinente a la cuota alimentaria se estableció en el Acta de Audiencia del 05 de mayo de 2017, elevada ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia, y conforme dicha acta, de deben liquidar las cuota alimentarias a cargo del Ejecutado.

Ahora bien, la liquidación de crédito que fue modificada por este Despacho con auto del 12 de marzo de 2020, se encuentra en firme, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P., se insta a la litigante para que haga una revisión de esta providencia y la coteje con los folios 151 a 157, allí encontrará de manera clara cuales fueron los conceptos a tenerse en cuenta para la liquidación, los cuales incluyen algunos de los que está solicitando le sean incluidos; son estas razones, las que no hacen posible acceder a lo pedido.

De otro lado, y con el fin de actualizar la liquidación del crédito, se **ORDENA OFICIAR** al Cajero Pagador de la Rama Judicial, para que se sirva certificar las asignaciones salariales mensuales que percibe el señor **ARGEMIRO ARENAS URREGO**, desde el mes de enero de 2020 y hasta la

fecha de emisión de su respuesta; deberá discriminar el concepto de cada ingreso y cada egreso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, 14 de julio de 2020
Oficio Nro. 1225

Señor
Cajero Pagador
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que este Despacho, mediante auto de la fecha, se dispuso oficiarles con el fin de comunicarles su contenido, el cual dice:

“... y con el fin de actualizar la liquidación del crédito, se ORDENA OFICIAR al Cajero Pagador de la Rama Judicial, para que se sirva certificar las asignaciones salariales mensuales que percibe el señor ARGEMIRO ARENAS URREGO, desde el mes de enero de 2020 y hasta la fecha de emisión de su respuesta; deberá discriminar el concepto de cada ingreso y cada egreso.”

Gracias por la atención prestada.

CLARA MARCELA ALZATE CARDONA
OFICIAL MAYOR

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68574ca79334e59ebe9d1524ef9b4f951643abd2ed2d56f30d30a9e73e02ffe

Documento generado en 14/07/2020 09:52:15 AM